



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**10 de marzo de 2023**

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>PROCESO:</b>      | Ordinario Laboral de Primera instancia.   |
| <b>DEMANDANTE:</b>   | JOHN JAIRO GONZÁLEZ CANO<br>LEIDY CAROLINA SÁNCHEZ GARCÍA<br>WILLIAM ALBERTO BEDOYA VALENCIA<br>ANGELICA MARÍA DUQUE CEBALLOS |
| <b>DEMANDADO(A):</b> | GRUPO NUTRESA S.A.<br>VENTAS J & M COMERCIALIZADORA<br>S.A.S.   |
| <b>RADICADO:</b>     | 050013105002 <b>20150177500</b>   |
| <b>ASUNTO:</b>       | Reitera requerimiento.  |

### **Antecedentes procesales:**

El 1° de diciembre de 2015, se presentó demanda ordinaria laboral en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1-18 del anexo 001).

El 13 de enero de 2016, se inadmitió la demanda y se concedió el término cinco días para subsanar requisitos (anexo 002).

El 21 de enero de 2016, se admitió la demanda (anexo 004).

El 30 de septiembre de 2016, el apoderado judicial del Grupo Nutresa S.A. se notificó del contenido del auto admisorio de la demanda (anexo 018).

El 7 de octubre de 2016, la Sociedad Grupo Nutresa S.A., respondió la demanda (anexo 020).

El 24 de julio de 2017, el apoderado judicial del GRUPO NUTRESA S.A., solicitó la acumulación de los siguientes procesos: radicado 2015-01509 tramitado en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, promovido por WILLIAM ALBERTO BEDOYA VALENCIA; radicado 2015-01653 tramitado en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, promovido por LEIDY CAROLINA SÁNCHEZ GARCÍA; radicado 2015-01529 tramitado en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, promovido por ANGELICA MARÍA DUQUE CEBALLOS, todos contra el GRUPO NUTRESA S.A. y VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S. (páginas 7-9 del anexo 021).

El 18 de octubre de 2017, el Despacho ordenó la acumulación de las demandas ordinarias laborales promovidas por LEIDY CAROLINA SÁNCHEZ GARCÍA, WILLIAM ALBERTO BEDOYA VALENCIA y ANGELICA MARÍA DUQUE CEBALLOS, contra las sociedades GRUPO NUTRESA S.A. y VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., radicados 10-2015-1653, 15-2015-1509 Y 18-2015-1529, provenientes de los Juzgados 10, 15 y 18 Laboral del Circuito de Medellín (anexo 024).

El 13 de febrero de 2018, se rechazó la solicitud de reforma a la demanda, toda vez que la sociedad VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., no había sido notificada de la demanda (anexo 027).

El 5 de abril de 2018, se dispuso el emplazamiento de la sociedad VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., y se designó como curador al abogado Rogelio Córdoba Hoyos (anexo 036).

El 3 de diciembre de 2018, se dispuso oficiar nuevamente al Juzgado Quince Laboral del Circuito, con el fin de que remita la demanda ordinaria laboral promovida WILLIAM ALBERTO BEDOYA GARCÍA contra las sociedades GRUPO NUTRESA S.A. y VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., radicado 2015-01509 (anexo 044).

El 27 de junio de junio de 2019, se requirió a la parte demandante para que allegara las publicaciones de los Edictos Emplazatorios ordenados por los Juzgados 10, 15 y 18 del Circuito de Medellín, así mismo se requirió para que realizara la notificación a través del correo electrónico que aparece en los Certificados de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (anexo 047).

El 2 de marzo de 2020, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que realizara la notificación de la demanda a la sociedad VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., a través de la dirección electrónica para notificación judicial que aparece en el Certificado de Existencia y Representación, de todas las demandas, a través de una empresa que cuente con el servicio de correo electrónico certificado (anexo 054).

Observa el Despacho que aún no se ha notificado el auto admisorio del radicado 05001-31-05-002-2015-01775-00, radicado 05001-31-05-015-2015-01509-00, 05001-31-05-002-010-2015-01653-00 y 05001-31-05-010-2015-01529, a la sociedad VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S.

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).

2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

- a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
- b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

En el caso a estudio se reitera el requerimiento realizado por este Despacho en dos oportunidades al apoderado judicial del demandante, con el fin de que realice la notificación del auto admisorio a la codemandada VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., de las demandas promovidas por JOHN JAIRO GONZÁLEZ CANO, LEIDY CAROLINA SÁNCHEZ GARCÍA, WILLIAM ALBERTO BEDOYA VALENCIA y ANGELICA MARÍA DUQUE CEBALLOS, contra las sociedades GRUPO NUTRESA S.A. y VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., radicado 05001-31-05-002-2015-01775 de este Despacho y 10-2015-1653, 15-2015-1509 Y 18-2015-1529, provenientes de los Juzgados 10, 15 y 18 Laboral del Circuito de Medellín.

La notificación la debe realizar de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., con vigencia no mayor a un mes, donde conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Se recomienda realizar la notificación a **través de una empresa de correo que certifique el recibido y lectura o acceso al mensaje.**

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c172e1149fe152b56b00b2163877b0dfe4303ec0a5ef9157ea8e729459a239**

Documento generado en 10/03/2023 01:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**